

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

43-07-10. 02

DECRETO que reforma el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias para legislar, de que me hallo investido según los términos del artículo 5º del Decreto de 1º de junio de 1942, expedido por el H. Congreso de la Unión, y considerando:

Que la organización de las unidades de conscriptos del Ejército Nacional no puede ser convenientemente realizada y conservada en los plazos de incorporación de los reclutas que marca el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar;

Que los plazos marcados para la incorporación de los dos Grupos de cada Clase en el artículo mencionado, resultan inconvenientes desde el punto de vista de la instrucción de las tropas;

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, de 8 de septiembre de 1942, en los términos siguientes:

Artículo 83.—Los conscriptos de cada Clase, serán llamados a las unidades del activo en dos Grupos: uno, que deberá incorporarse el primero de enero de cada año y que pasará a la Primera Reserva el treinta y uno de diciembre de ese mismo año; y el otro, que deberá incorporarse el primero de julio de cada año y que pasará a la misma Clase de la Reserva que el anterior, el treinta de junio del año siguiente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—Por el Secretario de Estado y del Despacho de la Marina Nacional, el Subsecretario, **Othón P. Blanco.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.**—Rúbrica.

43-07-10. 03

DECRETO que crea el "Distintivo y Fotobotón para las "Clases" de conscriptos".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias para legislar de que fué investido el Ejecutivo de mi cargo, por el artículo 5º del Decreto de 1º de junio de 1942, del H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO.—Que la juventud mexicana haciendo honor al patriotismo característico de nuestra raza, ha respondido con entusiasmo al llamado del Gobierno, acudiendo a engrosar y fortalecer las filas del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO.—Que es deber del Gobierno Federal premiar a los que por un año abandonaron las comodidades de la vida civil, separándose de sus hogares, para convertirse en soldados de la patria y por lo tanto defensores de la independencia, integridad y decoro nacionales.

CONSIDERANDO.—Que los jóvenes conscriptos que forman la clase 1924, al regresar a sus lugares de origen, como estímulo por haber cumplido con sus deberes patrios, se distingan entre sus conciudadanos;

He tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO:

Artículo 1º.—Se crea el "Distintivo y Fotobotón para las "Clases" de conscriptos" que se otorgará a todos los jóvenes que cumplan su servicio en las Unidades del Activo del Ejército Nacional, de conformidad con la ley relativa.

Artículo 2º.—El distintivo y el fotobotón para las "Clases" de conscriptos consistirán en:

a).—El distintivo consistirá en una placa metálica la que en la parte superior llevará el escudo dorado del arma o servicio a que pertenezca el beneficiario; en la parte intermedia entre el escudo y las ramas de laurel irá una cinta metálica de doce milímetros de ancho con los colores nacionales esmaltados, cada uno de ellos de cuatro milímetros de ancho, sobre los colores nacionales y en esmalte negro figurarán los números correspondientes al año con que se denomine la "clase"; el escudo del arma o servicio, la cinta metálica y las ramas de laurel estarán circunscritas dentro de un círculo de cinco centímetros de diámetro; el escudo penderá de un listón de seda de popotillo del color correspondiente al "vivo" del arma o servicio a que corresponda el escudo, en los extremos del listón llevará doble trencilla de seda blanca de dos milímetros de ancho; la longitud del listón será de cuatro centímetros y penderá de un gafete dorado